RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057-2021-GM-MDCC

Cerro Colorado, 12 de enero de 2021

VISTOS:

La Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, y;

. **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a artículo 92º de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057, concordado con el artículo 94º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; d) El Tribunal del Servicio Civil. Asimismo las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley Nº 30057, señala que "(...) j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 001-2020-GM-MDCC del 2 de enero del 2020, se designa como Secretario Técnico Titular de los Órganos Instructores del Procedimiento Admisnitrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado al señor abogado Noé César Colque Denos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a la servidora civil Abg. Alejandra Lizbeth Rivas Cervantes.

ATÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Asistente Administrativo de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución, pudiendo utilizar el medio más idóneo para su cumplimiento en el marco de la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL